



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE DESCARBONIZACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL CANON DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL REGISTRO DE PARQUES EÓLICOS Y FOTOVOLTAICOS DE EUSKADI.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establecen que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas por la norma tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publica en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euzkadi.
- Se establece un plazo de diez días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de “Preparación” de una disposición de carácter general, prevista en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad,

RESUELVO

Primero . Someter al trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de una Orden que regule la aplicación de los ingresos del canon de energías renovables y el Registro de parques eólicos y fotovoltaicos de Euskadi.

Segundo - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta Orden en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma
electrónica

GUILLERMO ALLENDE ARANGUIZ
DIRECTOR DE DESCARBONIZACIÓN

ANEXO

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.

La Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático contempla la creación del canon de energías renovables que grava la implantación en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma del País Vasco de instalaciones de energías renovables, por las afecciones e impactos adversos sobre el medio natural y sobre el territorio que pudieran ocasionar.

La Ley también establece que a los efectos de la aplicación y gestión del canon la Administración deberá llevar un Registro de parques eólicos y solares fotovoltaicos cuya estructura y contenido, así como los procedimientos para su configuración y mantenimiento se determinarán reglamentariamente.

Con posterioridad, el Decreto 236/2025, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del canon de energías renovables viene a dar respuesta a la llamada al desarrollo reglamentario que la propia Ley efectúa en alguna de las cuestiones que la misma contempla. Sin embargo, el referido Decreto no ha concretado al detalle cuestiones como los criterios y procedimientos para la distribución de los ingresos derivados del canon de energías renovables estableciendo únicamente un marco de actuación básico.

También en el caso del Registro de parques eólicos y solares fotovoltaicos, el Decreto establece tan solo el marco jurídico básico, indicando que el desarrollo reglamentario del funcionamiento del Registro se efectuará por el órgano competente para su gestión que deberá aprobar los procedimientos de inscripción, actualización y consulta.

A la vista de lo expuesto, para la completa regulación del Canon de energías renovables y el Registro de parques eólicos y fotovoltaicos de Euskadi en orden a su gestión y al alcance de objetivos perseguidos se requiere la elaboración de la norma propuesta.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma que se pretende elaborar viene determinada por las llamadas al desarrollo reglamentario que efectúan tanto la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático como el Decreto 236/2025, de 9 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento del canon de energías renovables para completar la regulación de esta figura.

El desarrollo y la regulación detallada de cuestiones como el destino de los ingresos obtenidos con el canon, sus posibles beneficiarios y las técnicas de gestión acordadas para la distribución de los ingresos recaudados son esenciales para garantizar la finalidad última de esta figura impositiva.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

La norma que se pretende elaborar tiene como principales objetivos los siguientes:

- Determinar los beneficiarios y los criterios para la asignación de los fondos recaudados, así como su graduación.
- Definir el mecanismo más adecuado para efectuar la transferencia de los fondos recaudados.
- Regular los procedimientos de inscripción, actualización y consulta del Registro de parques eólicos y fotovoltaicos de Euskadi.

4.- Posibles soluciones alternativas.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este proyecto de orden se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.